Expediente: **1885/21-I2**
Carátula: **FIGUEROA NATALIA YOLANDA C/ ANSONNAUD RICARDO SIXTO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23241017699 - FIGUEROA, NATALIA YOLANDA-ACTOR
27255430578 - ANSONNAUD, RICARDO SIZTO-DEMANDADO
27255430578 - ROJAS, ENRIQUE MARIO-DEMANDADO
90000000000 - LA RINCONADA SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1885/21-I2

H105036184219

JUICIO: FIGUEROA NATALIA YOLANDA c/ ANSONNAUD RICARDO SIXTO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1885/21-I2. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán,mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:Para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado apoderado de la parte actora, de cuyo estudio,

RESULTA

El letrado Eduardo Marcelo Oppedisano, apoderado del actor, mediante presentación del 10/03/2026 solicitó que se regulen honorarios en virtud de la reserva dispuesta en sentencia del 04/07/2025 dictada en la presente incidencia.

Por providencia del 11/03/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Eduardo Marcelo Oppedisano en defensa de sus intereses, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios profesionales en atención a las actuaciones que se dieron en consecuencia de la reserva efectuadaen sentencia interlocutoria del 04/07/2025 por extensión de responsabilidad.

A tales fines, debo tener en cuenta que la sentencia en cuestión debe ser tratado como una incidencia en los términos del artículo 59 de la Ley 5480 que dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

La base regulatoria está determinada por el monto de los honorarios que le fueran regulados al Dr. Oppedisano en el proceso principal en sentencia del 05/06/23, que a dicha fecha ascendía a **$1.205.519,39** correspondiendo la misma sea actualizada conforme tasa activa BNA.

Monto de honorarios al 05/06/2023 **$1.205.519,39**

Intereses tasa activa del 06/06/2023 al 30/04/2026 $2.376.004,38

Total $3.581.523,77

Obtenida la base, conforme planilla que antecede la cual asciende a la suma de $3.581.523,77, se procederá a la regulación de honorarios ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

Por ello dispongo regular los honorarios del letrado Eduardo Marcelo Oppedisano por su intervención en la presente incidencia en la suma de $1.074.457,13 (base $3.581.523,77 x 30% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480).

Por ello

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Eduardo Marcelo Oppedisano por la actividad desplegada en la presente incidencia (sentencia de fecha 04/07/2025), en la suma total de **$1.074.457,13**.

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. Notifíquese conforme art 17 inc 6 de CPL y a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.